



Radicación: 50 400 40 89 001 2020 00074 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: YINED BONILLA LAGUNA

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que allegan certificación de entrega de notificación mediante aviso judicial a la demandada YINED BONILLA LAGUNA, por parte de la Entidad demandante. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho las presentes diligencias, a fin de pronunciarse respecto del silencio desplegado por la demandada YINED BONILLA LAGUNA, con relación a la notificación mediante aviso realizada por la parte demandante, a través de la empresa de mensajería CERTIPOSTAL, guía No. 918752101035¹.

Al respecto, la señora YINED BONILLA LAGUNA fue notificada del Auto calendado nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, a través de la remisión de la respectiva '*comunicación para diligencia de notificación personal*' de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso², así como el envío de la correspondiente *notificación por aviso*' a que hace alusión el precepto 292 de la misma codificación, como se indicó anteriormente.

Durante el término de traslado para contestar la demanda la accionada guardó silencio, no presentó excepciones, recursos, ni solicitó o aportó pruebas, como tampoco allegó escrito alguno al respecto a fin de

¹ Folios 81 al 84 del Cuaderno Principal

² Folios 77 y 79 del Cuaderno Principal



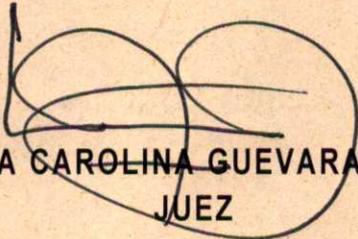
hacer valer su derecho de defensa y contradicción, por tanto, así se declarará por el Despacho.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Tener como notificada por aviso a la demandada YINED BONILLA LAGUNA, del auto de mandamiento de pago de fecha nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021), proferido en su contra, quien dentro de los términos de Ley no se pronunció de la misma ni presentó escrito alguno de excepciones o recursos, de conformidad a lo regulado por el artículo 292 del Código General del Proceso.

Segundo: En firme la presente decisión, ingrese el proceso al Despacho a fin de proceder lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

63 del 02 DE DICIEMBRE DEL 2021


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS

Secretaria